

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 147

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
1	Impuestos	\$28,354,457.04
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$26,210,197.78
1201	Impuesto predial	\$24,850,630.59
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$533,850.24
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$825,716.95
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$37,798.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$30,841.11
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$6,957.15
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,106,461.00
1701	Recargos	\$2,010,475.07
1702	Multas	\$79,515.44
1703	Gastos de ejecución	\$16,470.49
1800	Otros impuestos	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$208,181.38
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$208,181.38
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$24,436.06
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$183,745.32
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$22,636,558.33
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,704,482.62
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,713,475.98
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$991,006.64
4103	Comercio ambulante	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$19,932,075.71
4301	Por servicios de limpia	\$53,495.06
4302	Por servicios de panteones	\$2,792,317.94
4303	Por servicios de rastro	\$503,225.84
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$51,235.42
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$901,291.27
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$452,680.28
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$733,355.84
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$192,636.28
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,438.62
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$151,865.79

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$334,875.56
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,399,499.57
4318	Por servicios de alumbrado público	\$9,864,158.24
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$2,500,000.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$363,816.16
5100	Productos	\$363,816.16
5101	Capitales y valores	\$316,113.44
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$47,702.72
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,393,183.16
6100	Aprovechamientos	\$3,393,183.16

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$411,209,628.03
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$2,481,955.69
6107	Otros aprovechamientos	\$911,227.47
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$411,209,628.03
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$326,411,650.46
8100	Participaciones	\$163,150,136.61
8101	Fondo general de participaciones	\$99,416,167.14
8102	Fondo de fomento municipal	\$43,890,218.20
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6,467,191.02
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,044,270.75
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,045,822.06
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$8,286,467.44
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$160,816,614.40
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$77,248,478.32
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$83,568,136.08
8300	Convenios	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$411,209,628.03
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,444,899.45
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$4,735.27
8402	Fondo de compensación ISAN	\$257,229.06
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,427,537.01
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$755,398.11
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$411,209,628.03
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$29,841,781.50
9100	Transferencias y asignaciones	\$29,841,781.50
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$25,341,781.50
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$4,500,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$411,209,628.03
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos de Entidades Paramunicipales:

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$6,577,197.41
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$320,497.41
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$6,577,197.41
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$320,497.41
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$313,997.41
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$6,500.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$6,577,197.41
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$6,577,197.41
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,256,700.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,256,700.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$205,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$6,051,700.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$6,577,197.41
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$8,993,946.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$8,993,946.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$983,946.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$978,946.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$294,166.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$684,780.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$8,993,946.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$5,000.00
7901	Otros ingresos	\$5,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,010,000.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$8,993,946.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,010,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$15,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,995,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$46,460,279.45
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$45,334,779.45
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$47,810,279.45
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$43,172,719.11
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$37,489,122.96
7322	Por servicio de alcantarillado	\$3,000,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$2,128,746.59
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$184,849.56
7327	Incorporación habitacional	\$180,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$180,000.00
7329	Incorporación individual	\$10,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,310,000.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$47,810,279.45
7331	Servicios administrativos	\$141,004.31
7332	Servicios operativos	\$470,000.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$38,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$203,056.03
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,125,500.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$47,810,279.45
7901	Otros ingresos	\$1,121,500.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$4,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,350,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,350,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$1,350,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$47,810,279.45
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$27,345,275.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingrésos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,200,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,200,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,200,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,000,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$27,345,275.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$25,145,275.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$25,145,275.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$25,145,275.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$27,345,275.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal vigente y hasta el 2023 será conforme a la siguiente:

T A B L A

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$135,690.00	0.00240000	\$0.00
\$135,690.01	\$435,690.00	0.00245000	\$325.65
\$435,690.01	\$735,690.00	0.00250000	\$1,060.65

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$735,690.01	\$1,035,690.00	0.00255000	\$1,810.65
\$1,035,690.01	\$1,335,690.00	0.00260000	\$2,575.65
\$1,335,690.01	\$1,635,690.00	0.00265000	\$3,355.65
\$1,635,690.01	\$1,935,690.00	0.00270000	\$4,150.65
\$1,935,690.01	\$2,235,690.00	0.00275000	\$4,960.65
\$2,235,690.01	\$2,535,690.00	0.00280000	\$5,785.65
\$2,535,690.01	\$5,071,380.00	0.00285000	\$6,625.65
\$5,071,380.01	En Adelante	0.00290000	\$13,852.36

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar.

Para el cálculo del impuesto se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF=Impuesto\ predial\ a\ pagar.$$

En donde:

VF= Valor fiscal.

LI= Límite inferior.

T= Tasa marginal sobre excedente de límite inferior correspondiente

CF= Cuota fija correspondiente.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado durante 2022 o anteriores, será conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2002 y hasta 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,977.66	\$3,335.22
Zona comercial de segunda	\$915.41	\$1,665.69
Zona habitacional centro medio	\$704.34	\$1,500.01
Zona habitacional centro económico	\$546.69	\$691.62
Zona habitacional media	\$449.45	\$756.76
Zona habitacional de interés social	\$375.75	\$609.08
Zona habitacional económica	\$284.02	\$420.14
Zona marginada irregular	\$170.11	\$230.21
Valor mínimo	\$93.21	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,936.82
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,216.91
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,662.82

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,456.45
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,394.51
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,322.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,909.21
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,219.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,455.68
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,476.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,683.02
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,938.64
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,254.18
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$963.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$553.89
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,237.51
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,124.50
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,870.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,293.59
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,455.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,566.61
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,409.64
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,935.10

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,587.61
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,587.20
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,254.14
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,109.55
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,906.08
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,948.22
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,902.15
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,625.21
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,519.17
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,769.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,180.50
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,552.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,995.08
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,935.10
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,587.61
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,314.15
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,109.55
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$832.30
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$553.89
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,530.16

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,355.33
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,455.68
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,871.97
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,249.31
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,492.52
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,566.61
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,083.27
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,806.31
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,455.68
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,965.28
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,358.47
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,566.61
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,083.27
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,564.68
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,956.67
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,401.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,924.71
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,824.16
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,413.42
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,876.89

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$28,031.91
2. Predios de temporal	\$11,872.02
3. Agostadero	\$4,888.98
4. Cerril o monte	\$2,494.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros.	1
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1
d) Muy accidentado.	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros.	1.50
b) A más de 3 kilómetros.	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año.	1.20
b) Tiempo de secas.	1
c) Sin acceso.	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$11.87
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$28.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$56.83
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$81.44
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$98.42

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.7%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial.	\$0.75
II. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.32
III. Fraccionamiento de interés social.	\$0.32
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.29

V. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.32
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.32
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.55
VIII. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.70
IX. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.48
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.63
XI. Fraccionamiento comercial.	\$0.76
XII. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.69
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.49

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA, Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$12.22
II. Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$3.74
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$3.74
IV. Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.28
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.12
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.12

VII. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.30
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$2.50

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cuadrado	\$11.06
II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota	por metro cúbico	\$36.24
III. Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía): Por limpieza de escombros, maleza y basura	por metro cuadrado	\$9.99

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$61.11
c) Por un quinquenio	\$341.30
d) A perpetuidad	\$1,172.42
II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales.	\$285.28
III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$256.78
IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$738.30
V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:	
a) Fosas a perpetuidad:	
1. Mural	\$1,125.50
2. Subterránea	\$4,938.66

b) Refrendo por quinquenio:	
1. Mural	\$340.00
2. Subterránea	\$354.33
VI. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$638.31
b) Gaveta subterránea	\$2,808.47
c) Gaveta superficial	\$2,571.06

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino.	\$95.17

b) Ganado ovicaprino.	\$36.69	
c) Ganado porcino.	\$72.30	
II. Otros servicios:		
a) Limpieza de vísceras de bovino	\$2.76	Por cabeza
b) Lavado de patas de animales	\$2.76	Por cabeza
c) Refrigeración, por día o fracción:	\$60.20	Bovino
	\$28.71	Ovicaprino
	\$37.62	Porcino
d) Transporte de carne:	\$87.22	Ganado porcino
	\$97.14	Ganado bovino
e) Incineración por animal:	\$93.02	

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$13,992.71
II. En eventos particulares	Por hora	\$94.40
III. Por conformidad municipal para prestar el servicio de seguridad privada		\$5,000.00
IV. Por revalidación de la conformidad municipal otorgada para prestar el servicio de seguridad privada	Anual	\$5,000.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$9,419.77
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$9,419.77
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$939.10

IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$154.55
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$325.89
VI. Por constancia de despintado.	\$104.14
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$1,175.97
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$208.30

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción.	\$83.84
---	---------

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$8.04 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	
I. Por expedición de certificado sanitario	\$200.00
II. Por permiso sanitario temporal para comerciantes o expositores en eventos temporales, por evento	\$50.00

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$93.45	por vivienda
2. Económico	\$400.02	por vivienda
3. Media	\$9.94	por m ²
4. Residencial o departamentos	\$11.84	por m ²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$13.97	por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$4.42	por m ²
3. Áreas de jardines	\$2.52	por m ²
c) Bardas o muros	\$3.97	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.94	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.19	por m ²
3. Escuelas	\$2.19	por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.	\$9.94	por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.42	por m ²
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará.	\$9.83	por m ²
VI. Por permiso de división o fusión, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$324.66	
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:		
a) Uso habitacional	\$586.98	
b) Uso industrial	\$1,646.73	
c) Uso comercial	\$1,466.00	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$86.41 por obtener este permiso.		
VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:		
Todos los giros	\$93.20	

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.		
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.	\$102.06	
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	\$665.67	
b) Para usos distintos al habitacional	\$1,212.62	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.		
XII. Por la expedición de planos:		
a) De 60 por 90 centímetros	\$186.38	
b) De doble carta	\$25.52	
XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:	\$104.82	

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

<p>I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$88.58 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.</p>	
<p>II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:</p>	
<p>a) Hasta una hectárea.</p>	\$275.15
<p>b) Por cada una de las hectáreas excedentes</p>	\$9.59
<p>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.</p>	
<p>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</p>	
<p>a) Hasta una hectárea.</p>	\$2,001.17
<p>b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.</p>	\$269.07
<p>c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.</p>	\$220.41
<p>IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:</p>	
<p>a) Identificación de un inmueble registrado en catastro</p>	\$98.73
<p>b) Croquis de un inmueble impreso.</p>	\$71.00
<p>c) Croquis de un inmueble en CD.</p>	\$45.40
<p>d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD.</p>	\$45.40

e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90.	\$243.72
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD.	\$43.68
g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$368.34
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$368.34
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,838.76
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$612.42
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos \$236.04 más \$1.07 cuota por lote	
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.	\$487.43

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 24. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.30
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.30
III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$3.48
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$719.98
b) Auto soportados espectaculares	\$103.54
c) Pinta de barda	\$95.98
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$959.45
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$147.15
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$132.78
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$47.16
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$116.12
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.34
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	

a) Mampara en la vía pública, por día	\$24.38
b) Tijera, por mes	\$71.02
c) Comercios ambulantes, por mes	\$121.26
d) Mantas, por mes	\$70.86
e) Inflables, por día	\$97.61

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Dictamen ambiental	\$1,300.00
II. Evaluación de riesgo ambiental	\$1,590.00
III. Permiso ambiental	\$830.00
IV. Servicio de poda de árboles	\$331.44

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$64.64
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$156.12
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida la Secretaría del Ayuntamiento	\$64.64
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$64.64
V. Por carta de origen	\$64.64

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$977.29	Mensual
II.	\$1,954.59	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$286.02	\$286.17	\$286.31	\$286.45	\$286.59	\$286.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$3.76	\$3.77	\$3.77	\$3.77	\$3.77	\$3.77
2	\$4.90	\$4.90	\$4.90	\$4.90	\$4.91	\$4.91
3	\$7.71	\$7.72	\$7.72	\$7.72	\$7.73	\$7.73
4	\$10.52	\$10.53	\$10.54	\$10.54	\$10.55	\$10.55
5	\$13.57	\$13.58	\$13.59	\$13.59	\$13.60	\$13.61
6	\$16.62	\$16.63	\$16.64	\$16.65	\$16.66	\$16.67
7	\$20.36	\$20.37	\$20.39	\$20.40	\$20.41	\$20.42
8	\$23.21	\$23.22	\$23.23	\$23.24	\$23.25	\$23.27
9	\$26.72	\$26.73	\$26.74	\$26.76	\$26.77	\$26.78
10	\$30.24	\$30.26	\$30.27	\$30.29	\$30.30	\$30.32
11	\$33.95	\$33.97	\$33.99	\$34.01	\$34.02	\$34.04
12	\$37.68	\$37.70	\$37.72	\$37.74	\$37.76	\$37.78
13	\$41.70	\$41.72	\$41.74	\$41.76	\$41.78	\$41.80
14	\$45.46	\$45.49	\$45.51	\$45.53	\$45.55	\$45.58

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
15	\$49.79	\$49.81	\$49.84	\$49.86	\$49.89	\$49.91
16	\$53.19	\$53.22	\$53.24	\$53.27	\$53.30	\$53.32
17	\$57.42	\$57.45	\$57.48	\$57.51	\$57.54	\$57.56
18	\$61.15	\$61.18	\$61.21	\$61.24	\$61.27	\$61.30
19	\$65.28	\$65.32	\$65.35	\$65.38	\$65.41	\$65.45
20	\$69.42	\$69.45	\$69.49	\$69.52	\$69.56	\$69.59
21	\$73.75	\$73.78	\$73.82	\$73.86	\$73.89	\$73.93
22	\$77.58	\$77.62	\$77.66	\$77.70	\$77.74	\$77.78
23	\$82.61	\$82.66	\$82.70	\$82.74	\$82.78	\$82.82
24	\$86.02	\$86.06	\$86.10	\$86.14	\$86.19	\$86.23
25	\$91.23	\$91.27	\$91.32	\$91.36	\$91.41	\$91.45
26	\$94.72	\$94.77	\$94.82	\$94.86	\$94.91	\$94.96
27	\$100.34	\$100.39	\$100.44	\$100.49	\$100.54	\$100.59
28	\$103.73	\$103.78	\$103.83	\$103.88	\$103.94	\$103.99
29	\$109.50	\$109.55	\$109.61	\$109.66	\$109.71	\$109.77
30	\$113.05	\$113.10	\$113.16	\$113.22	\$113.27	\$113.33
31	\$118.35	\$118.41	\$118.47	\$118.53	\$118.59	\$118.65
32	\$123.07	\$123.13	\$123.20	\$123.26	\$123.32	\$123.38
33	\$128.04	\$128.10	\$128.17	\$128.23	\$128.29	\$128.36
34	\$132.98	\$133.04	\$133.11	\$133.18	\$133.24	\$133.31

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
35	\$158.12	\$158.19	\$158.27	\$158.35	\$158.43	\$158.51
36	\$193.14	\$193.24	\$193.34	\$193.43	\$193.53	\$193.63
37	\$200.60	\$200.70	\$200.80	\$200.90	\$201.00	\$201.10
38	\$212.34	\$212.45	\$212.55	\$212.66	\$212.76	\$212.87
39	\$222.19	\$222.30	\$222.41	\$222.52	\$222.63	\$222.74
40	\$232.42	\$232.53	\$232.65	\$232.77	\$232.88	\$233.00
41	\$245.50	\$245.63	\$245.75	\$245.87	\$246.00	\$246.12
42	\$253.49	\$253.62	\$253.74	\$253.87	\$254.00	\$254.12
43	\$264.13	\$264.26	\$264.39	\$264.52	\$264.66	\$264.79
44	\$275.04	\$275.18	\$275.31	\$275.45	\$275.59	\$275.73
45	\$286.22	\$286.36	\$286.51	\$286.65	\$286.79	\$286.94
46	\$297.44	\$297.59	\$297.74	\$297.89	\$298.04	\$298.19
47	\$309.12	\$309.27	\$309.42	\$309.58	\$309.73	\$309.89
48	\$320.77	\$320.93	\$321.09	\$321.26	\$321.42	\$321.58
49	\$332.92	\$333.09	\$333.26	\$333.42	\$333.59	\$333.76
50	\$345.07	\$345.24	\$345.42	\$345.59	\$345.76	\$345.93
51	\$357.63	\$357.81	\$357.98	\$358.16	\$358.34	\$358.52
52	\$370.14	\$370.33	\$370.51	\$370.70	\$370.88	\$371.07
53	\$383.17	\$383.37	\$383.56	\$383.75	\$383.94	\$384.13
54	\$396.17	\$396.36	\$396.56	\$396.76	\$396.96	\$397.16

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
55	\$409.67	\$409.88	\$410.08	\$410.29	\$410.49	\$410.70
56	\$423.14	\$423.35	\$423.56	\$423.78	\$423.99	\$424.20
57	\$437.06	\$437.28	\$437.50	\$437.71	\$437.93	\$438.15
58	\$450.95	\$451.17	\$451.40	\$451.62	\$451.85	\$452.08
59	\$542.72	\$542.99	\$543.26	\$543.53	\$543.80	\$544.08
60	\$634.42	\$634.74	\$635.05	\$635.37	\$635.69	\$636.01
61	\$655.30	\$655.63	\$655.96	\$656.28	\$656.61	\$656.94
62	\$676.18	\$676.52	\$676.86	\$677.20	\$677.54	\$677.87
63	\$697.72	\$698.07	\$698.42	\$698.76	\$699.11	\$699.46
64	\$719.27	\$719.63	\$719.99	\$720.35	\$720.71	\$721.07
65	\$741.49	\$741.86	\$742.24	\$742.61	\$742.98	\$743.35
66	\$763.74	\$764.12	\$764.50	\$764.88	\$765.26	\$765.65
67	\$786.55	\$786.94	\$787.34	\$787.73	\$788.12	\$788.52
68	\$809.43	\$809.84	\$810.24	\$810.65	\$811.05	\$811.46
69	\$833.01	\$833.42	\$833.84	\$834.26	\$834.67	\$835.09
70	\$856.58	\$857.01	\$857.44	\$857.87	\$858.30	\$858.72
71	\$880.78	\$881.22	\$881.66	\$882.10	\$882.54	\$882.99
72	\$905.01	\$905.46	\$905.91	\$906.37	\$906.82	\$907.27
73	\$929.92	\$930.38	\$930.85	\$931.31	\$931.78	\$932.25
74	\$954.85	\$955.33	\$955.81	\$956.29	\$956.76	\$957.24

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
75	\$980.44	\$980.93	\$981.42	\$981.91	\$982.40	\$982.90
76	\$1,006.04	\$1,006.55	\$1,007.05	\$1,007.55	\$1,008.06	\$1,008.56
77	\$1,032.27	\$1,032.79	\$1,033.30	\$1,033.82	\$1,034.34	\$1,034.86
78	\$1,058.51	\$1,059.04	\$1,059.57	\$1,060.10	\$1,060.63	\$1,061.16
79	\$1,077.12	\$1,077.66	\$1,078.20	\$1,078.74	\$1,079.28	\$1,079.82
80	\$1,095.05	\$1,095.60	\$1,096.15	\$1,096.70	\$1,097.24	\$1,097.79
81	\$1,113.24	\$1,113.80	\$1,114.35	\$1,114.91	\$1,115.47	\$1,116.03
82	\$1,131.43	\$1,131.99	\$1,132.56	\$1,133.13	\$1,133.69	\$1,134.26
83	\$1,149.79	\$1,150.37	\$1,150.94	\$1,151.52	\$1,152.10	\$1,152.67
84	\$1,168.20	\$1,168.78	\$1,169.37	\$1,169.95	\$1,170.54	\$1,171.12
85	\$1,186.82	\$1,187.42	\$1,188.01	\$1,188.60	\$1,189.20	\$1,189.79
86	\$1,205.47	\$1,206.08	\$1,206.68	\$1,207.28	\$1,207.89	\$1,208.49
87	\$1,224.30	\$1,224.91	\$1,225.53	\$1,226.14	\$1,226.75	\$1,227.36
88	\$1,243.11	\$1,243.74	\$1,244.36	\$1,244.98	\$1,245.60	\$1,246.23
89	\$1,262.21	\$1,262.85	\$1,263.48	\$1,264.11	\$1,264.74	\$1,265.37
90	\$1,281.34	\$1,281.98	\$1,282.62	\$1,283.26	\$1,283.91	\$1,284.55
91	\$1,357.39	\$1,358.06	\$1,358.74	\$1,359.42	\$1,360.10	\$1,360.78
92	\$1,433.39	\$1,434.11	\$1,434.82	\$1,435.54	\$1,436.26	\$1,436.98
93	\$1,454.08	\$1,454.81	\$1,455.53	\$1,456.26	\$1,456.99	\$1,457.72
94	\$1,474.91	\$1,475.64	\$1,476.38	\$1,477.12	\$1,477.86	\$1,478.60

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
95	\$1,495.88	\$1,496.63	\$1,497.38	\$1,498.13	\$1,498.88	\$1,499.63
96	\$1,516.86	\$1,517.62	\$1,518.38	\$1,519.14	\$1,519.90	\$1,520.66
97	\$1,538.07	\$1,538.84	\$1,539.61	\$1,540.38	\$1,541.15	\$1,541.92
98	\$1,559.29	\$1,560.07	\$1,560.85	\$1,561.63	\$1,562.41	\$1,563.19
99	\$1,580.70	\$1,581.49	\$1,582.28	\$1,583.08	\$1,583.87	\$1,584.66
100	\$1,602.14	\$1,602.94	\$1,603.74	\$1,604.55	\$1,605.35	\$1,606.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$18.09	\$18.09	\$18.10	\$18.11	\$18.12	\$18.13

b) Uso comercial y de servicios

Comercia l y de servicios	enero febrer o	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembr e diciembre
Cuota base	\$333.3 2	\$333.4 8	\$333.6 5	\$333.8 2	\$333.99	\$334.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.18	\$4.18	\$4.18	\$4.19	\$4.19	\$4.19
2	\$5.39	\$5.39	\$5.39	\$5.40	\$5.40	\$5.40
3	\$8.37	\$8.38	\$8.38	\$8.38	\$8.39	\$8.39
4	\$11.35	\$11.35	\$11.36	\$11.36	\$11.37	\$11.37
5	\$14.40	\$14.41	\$14.42	\$14.43	\$14.43	\$14.44
6	\$17.45	\$17.46	\$17.47	\$17.48	\$17.49	\$17.50
7	\$20.64	\$20.65	\$20.66	\$20.67	\$20.68	\$20.69
8	\$23.78	\$23.79	\$23.80	\$23.81	\$23.83	\$23.84
9	\$26.99	\$27.00	\$27.02	\$27.03	\$27.04	\$27.06
10	\$30.23	\$30.24	\$30.26	\$30.27	\$30.29	\$30.30
11	\$33.59	\$33.60	\$33.62	\$33.64	\$33.65	\$33.67
12	\$36.95	\$36.97	\$36.98	\$37.00	\$37.02	\$37.04
13	\$40.70	\$40.72	\$40.74	\$40.76	\$40.78	\$40.80
14	\$44.43	\$44.45	\$44.47	\$44.50	\$44.52	\$44.54
15	\$48.25	\$48.28	\$48.30	\$48.32	\$48.35	\$48.37
16	\$52.07	\$52.10	\$52.13	\$52.15	\$52.18	\$52.21
17	\$55.79	\$55.82	\$55.84	\$55.87	\$55.90	\$55.93

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
18	\$59.48	\$59.50	\$59.53	\$59.56	\$59.59	\$59.62
19	\$63.27	\$63.30	\$63.33	\$63.37	\$63.40	\$63.43
20	\$67.05	\$67.09	\$67.12	\$67.15	\$67.19	\$67.22
21	\$71.22	\$71.25	\$71.29	\$71.32	\$71.36	\$71.39
22	\$75.38	\$75.42	\$75.45	\$75.49	\$75.53	\$75.57
23	\$79.68	\$79.72	\$79.76	\$79.80	\$79.84	\$79.88
24	\$83.98	\$84.02	\$84.06	\$84.10	\$84.14	\$84.19
25	\$88.72	\$88.77	\$88.81	\$88.86	\$88.90	\$88.95
26	\$93.47	\$93.52	\$93.56	\$93.61	\$93.66	\$93.70
27	\$97.77	\$97.82	\$97.87	\$97.92	\$97.97	\$98.01
28	\$102.12	\$102.17	\$102.22	\$102.28	\$102.33	\$102.38
29	\$106.71	\$106.76	\$106.81	\$106.87	\$106.92	\$106.97
30	\$111.35	\$111.40	\$111.46	\$111.51	\$111.57	\$111.62
31	\$237.19	\$237.31	\$237.43	\$237.55	\$237.67	\$237.79
32	\$363.01	\$363.19	\$363.38	\$363.56	\$363.74	\$363.92
33	\$382.09	\$382.28	\$382.47	\$382.66	\$382.85	\$383.04
34	\$401.14	\$401.34	\$401.55	\$401.75	\$401.95	\$402.15
35	\$421.11	\$421.33	\$421.54	\$421.75	\$421.96	\$422.17
36	\$441.07	\$441.29	\$441.51	\$441.73	\$441.95	\$442.17
37	\$462.01	\$462.24	\$462.47	\$462.70	\$462.93	\$463.16

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
38	\$482.94	\$483.18	\$483.43	\$483.67	\$483.91	\$484.15
39	\$504.72	\$504.97	\$505.23	\$505.48	\$505.73	\$505.99
40	\$526.50	\$526.77	\$527.03	\$527.29	\$527.56	\$527.82
41	\$549.25	\$549.52	\$549.80	\$550.07	\$550.35	\$550.62
42	\$571.95	\$572.24	\$572.52	\$572.81	\$573.10	\$573.38
43	\$595.27	\$595.57	\$595.86	\$596.16	\$596.46	\$596.76
44	\$618.58	\$618.89	\$619.20	\$619.51	\$619.82	\$620.13
45	\$642.83	\$643.15	\$643.47	\$643.79	\$644.11	\$644.44
46	\$667.08	\$667.42	\$667.75	\$668.08	\$668.42	\$668.75
47	\$692.21	\$692.55	\$692.90	\$693.25	\$693.59	\$693.94
48	\$717.33	\$717.69	\$718.05	\$718.41	\$718.77	\$719.13
49	\$743.37	\$743.74	\$744.11	\$744.49	\$744.86	\$745.23
50	\$769.41	\$769.79	\$770.18	\$770.56	\$770.95	\$771.33
51	\$796.33	\$796.73	\$797.13	\$797.53	\$797.92	\$798.32
52	\$823.25	\$823.66	\$824.08	\$824.49	\$824.90	\$825.31
53	\$847.78	\$848.20	\$848.63	\$849.05	\$849.48	\$849.90
54	\$866.80	\$867.23	\$867.66	\$868.10	\$868.53	\$868.97
55	\$889.01	\$889.46	\$889.90	\$890.35	\$890.79	\$891.24
56	\$911.23	\$911.68	\$912.14	\$912.59	\$913.05	\$913.51
57	\$933.84	\$934.30	\$934.77	\$935.24	\$935.70	\$936.17

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
58	\$956.49	\$956.96	\$957.44	\$957.92	\$958.40	\$958.88
59	\$979.63	\$980.12	\$980.61	\$981.10	\$981.59	\$982.08
60	\$1,002.74	\$1,003.24	\$1,003.74	\$1,004.24	\$1,004.75	\$1,005.25
61	\$1,026.30	\$1,026.81	\$1,027.33	\$1,027.84	\$1,028.35	\$1,028.87
62	\$1,049.83	\$1,050.36	\$1,050.88	\$1,051.41	\$1,051.94	\$1,052.46
63	\$1,073.89	\$1,074.42	\$1,074.96	\$1,075.50	\$1,076.03	\$1,076.57
64	\$1,097.90	\$1,098.44	\$1,098.99	\$1,099.54	\$1,100.09	\$1,100.64
65	\$1,122.33	\$1,122.89	\$1,123.45	\$1,124.01	\$1,124.57	\$1,125.14
66	\$1,146.80	\$1,147.37	\$1,147.95	\$1,148.52	\$1,149.10	\$1,149.67
67	\$1,171.67	\$1,172.25	\$1,172.84	\$1,173.43	\$1,174.01	\$1,174.60
68	\$1,196.58	\$1,197.17	\$1,197.77	\$1,198.37	\$1,198.97	\$1,199.57
69	\$1,221.93	\$1,222.54	\$1,223.16	\$1,223.77	\$1,224.38	\$1,224.99
70	\$1,247.29	\$1,247.91	\$1,248.54	\$1,249.16	\$1,249.79	\$1,250.41
71	\$1,273.10	\$1,273.73	\$1,274.37	\$1,275.01	\$1,275.65	\$1,276.28
72	\$1,298.94	\$1,299.59	\$1,300.24	\$1,300.89	\$1,301.54	\$1,302.19
73	\$1,325.19	\$1,325.85	\$1,326.51	\$1,327.17	\$1,327.84	\$1,328.50
74	\$1,351.41	\$1,352.09	\$1,352.77	\$1,353.44	\$1,354.12	\$1,354.80
75	\$1,378.12	\$1,378.81	\$1,379.50	\$1,380.19	\$1,380.88	\$1,381.57
76	\$1,404.81	\$1,405.51	\$1,406.21	\$1,406.92	\$1,407.62	\$1,408.32
77	\$1,431.99	\$1,432.70	\$1,433.42	\$1,434.14	\$1,434.85	\$1,435.57

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
78	\$1,459.13	\$1,459.86	\$1,460.59	\$1,461.32	\$1,462.05	\$1,462.78
79	\$1,486.69	\$1,487.43	\$1,488.18	\$1,488.92	\$1,489.66	\$1,490.41
80	\$1,514.29	\$1,515.05	\$1,515.80	\$1,516.56	\$1,517.32	\$1,518.08
81	\$1,542.34	\$1,543.11	\$1,543.88	\$1,544.66	\$1,545.43	\$1,546.20
82	\$1,570.39	\$1,571.18	\$1,571.96	\$1,572.75	\$1,573.53	\$1,574.32
83	\$1,594.17	\$1,594.97	\$1,595.77	\$1,596.56	\$1,597.36	\$1,598.16
84	\$1,617.94	\$1,618.74	\$1,619.55	\$1,620.36	\$1,621.17	\$1,621.98
85	\$1,641.96	\$1,642.78	\$1,643.60	\$1,644.42	\$1,645.25	\$1,646.07
86	\$1,665.98	\$1,666.82	\$1,667.65	\$1,668.48	\$1,669.32	\$1,670.15
87	\$1,690.23	\$1,691.07	\$1,691.92	\$1,692.76	\$1,693.61	\$1,694.46
88	\$1,714.43	\$1,715.28	\$1,716.14	\$1,717.00	\$1,717.86	\$1,718.72
89	\$1,738.86	\$1,739.73	\$1,740.60	\$1,741.47	\$1,742.34	\$1,743.21
90	\$1,763.30	\$1,764.19	\$1,765.07	\$1,765.95	\$1,766.83	\$1,767.72
91	\$1,788.01	\$1,788.90	\$1,789.80	\$1,790.69	\$1,791.59	\$1,792.48
92	\$1,812.73	\$1,813.63	\$1,814.54	\$1,815.45	\$1,816.35	\$1,817.26
93	\$1,837.65	\$1,838.57	\$1,839.49	\$1,840.41	\$1,841.33	\$1,842.25
94	\$1,862.54	\$1,863.47	\$1,864.41	\$1,865.34	\$1,866.27	\$1,867.20
95	\$1,887.66	\$1,888.60	\$1,889.54	\$1,890.49	\$1,891.43	\$1,892.38
96	\$1,912.75	\$1,913.71	\$1,914.67	\$1,915.62	\$1,916.58	\$1,917.54
97	\$1,938.11	\$1,939.08	\$1,940.05	\$1,941.02	\$1,941.99	\$1,942.96

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
98	\$1,963.47	\$1,964.45	\$1,965.43	\$1,966.42	\$1,967.40	\$1,968.38
99	\$1,989.07	\$1,990.07	\$1,991.06	\$1,992.06	\$1,993.05	\$1,994.05
100	\$2,014.66	\$2,015.67	\$2,016.67	\$2,017.68	\$2,018.69	\$2,019.70

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$21.12	\$21.14	\$21.15	\$21.16	\$21.17	\$21.18

c) Uso industrial

Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$443.52	\$443.74	\$443.96	\$444.18	\$444.41	\$444.63

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
0						

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
1	\$5.20	\$5.20	\$5.21	\$5.21	\$5.21	\$5.21
2	\$6.77	\$6.77	\$6.77	\$6.78	\$6.78	\$6.78
3	\$10.46	\$10.46	\$10.47	\$10.47	\$10.48	\$10.48
4	\$14.13	\$14.14	\$14.15	\$14.15	\$14.16	\$14.17
5	\$17.89	\$17.90	\$17.91	\$17.91	\$17.92	\$17.93
6	\$21.67	\$21.68	\$21.70	\$21.71	\$21.72	\$21.73
7	\$25.56	\$25.57	\$25.59	\$25.60	\$25.61	\$25.63
8	\$29.41	\$29.43	\$29.44	\$29.46	\$29.47	\$29.48
9	\$33.38	\$33.40	\$33.42	\$33.43	\$33.45	\$33.47
10	\$37.36	\$37.38	\$37.39	\$37.41	\$37.43	\$37.45
11	\$41.41	\$41.43	\$41.45	\$41.47	\$41.50	\$41.52
12	\$45.47	\$45.49	\$45.51	\$45.54	\$45.56	\$45.58
13	\$49.64	\$49.66	\$49.69	\$49.71	\$49.74	\$49.76
14	\$53.82	\$53.84	\$53.87	\$53.90	\$53.92	\$53.95
15	\$57.92	\$57.95	\$57.98	\$58.01	\$58.04	\$58.07
16	\$62.26	\$62.30	\$62.33	\$62.36	\$62.39	\$62.42
17	\$66.59	\$66.62	\$66.66	\$66.69	\$66.72	\$66.76
18	\$70.93	\$70.96	\$71.00	\$71.04	\$71.07	\$71.11
19	\$75.36	\$75.40	\$75.44	\$75.48	\$75.52	\$75.55
20	\$79.76	\$79.80	\$79.84	\$79.88	\$79.92	\$79.96

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
21	\$84.31	\$84.35	\$84.39	\$84.43	\$84.48	\$84.52
22	\$88.81	\$88.86	\$88.90	\$88.95	\$88.99	\$89.04
23	\$93.46	\$93.50	\$93.55	\$93.60	\$93.64	\$93.69
24	\$98.10	\$98.14	\$98.19	\$98.24	\$98.29	\$98.34
25	\$102.80	\$102.85	\$102.91	\$102.96	\$103.01	\$103.06
26	\$107.51	\$107.56	\$107.62	\$107.67	\$107.72	\$107.78
27	\$112.26	\$112.31	\$112.37	\$112.43	\$112.48	\$112.54
28	\$117.11	\$117.17	\$117.23	\$117.29	\$117.35	\$117.41
29	\$122.00	\$122.06	\$122.12	\$122.18	\$122.24	\$122.30
30	\$126.86	\$126.93	\$126.99	\$127.05	\$127.12	\$127.18
31	\$281.58	\$281.72	\$281.86	\$282.00	\$282.15	\$282.29
32	\$436.27	\$436.49	\$436.71	\$436.92	\$437.14	\$437.36
33	\$453.86	\$454.09	\$454.31	\$454.54	\$454.77	\$454.99
34	\$471.43	\$471.67	\$471.91	\$472.14	\$472.38	\$472.61
35	\$489.43	\$489.68	\$489.92	\$490.17	\$490.41	\$490.66
36	\$507.43	\$507.68	\$507.94	\$508.19	\$508.45	\$508.70
37	\$525.94	\$526.20	\$526.46	\$526.73	\$526.99	\$527.25
38	\$544.42	\$544.69	\$544.96	\$545.23	\$545.51	\$545.78
39	\$563.41	\$563.69	\$563.97	\$564.25	\$564.54	\$564.82
40	\$582.36	\$582.65	\$582.94	\$583.23	\$583.52	\$583.82

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
41	\$625.37	\$625.68	\$625.99	\$626.30	\$626.62	\$626.93
42	\$668.37	\$668.71	\$669.04	\$669.38	\$669.71	\$670.05
43	\$688.98	\$689.33	\$689.67	\$690.02	\$690.36	\$690.71
44	\$709.65	\$710.00	\$710.36	\$710.71	\$711.07	\$711.42
45	\$730.72	\$731.09	\$731.45	\$731.82	\$732.18	\$732.55
46	\$751.79	\$752.17	\$752.54	\$752.92	\$753.30	\$753.67
47	\$773.31	\$773.70	\$774.09	\$774.47	\$774.86	\$775.25
48	\$794.87	\$795.26	\$795.66	\$796.06	\$796.46	\$796.86
49	\$816.84	\$817.25	\$817.66	\$818.07	\$818.48	\$818.89
50	\$838.86	\$839.28	\$839.70	\$840.12	\$840.54	\$840.96
51	\$861.31	\$861.75	\$862.18	\$862.61	\$863.04	\$863.47
52	\$883.73	\$884.18	\$884.62	\$885.06	\$885.50	\$885.95
53	\$906.63	\$907.08	\$907.54	\$907.99	\$908.44	\$908.90
54	\$929.51	\$929.97	\$930.44	\$930.90	\$931.37	\$931.84
55	\$971.72	\$972.21	\$972.69	\$973.18	\$973.67	\$974.15
56	\$1,013.92	\$1,014.42	\$1,014.93	\$1,015.44	\$1,015.95	\$1,016.45
57	\$1,041.62	\$1,042.14	\$1,042.66	\$1,043.18	\$1,043.70	\$1,044.22
58	\$1,069.29	\$1,069.83	\$1,070.36	\$1,070.90	\$1,071.43	\$1,071.97
59	\$1,097.66	\$1,098.21	\$1,098.76	\$1,099.31	\$1,099.86	\$1,100.41
60	\$1,126.07	\$1,126.63	\$1,127.20	\$1,127.76	\$1,128.32	\$1,128.89

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
61	\$1,155.10	\$1,155.68	\$1,156.25	\$1,156.83	\$1,157.41	\$1,157.99
62	\$1,184.13	\$1,184.72	\$1,185.31	\$1,185.91	\$1,186.50	\$1,187.09
63	\$1,213.89	\$1,214.50	\$1,215.11	\$1,215.72	\$1,216.32	\$1,216.93
64	\$1,243.62	\$1,244.24	\$1,244.86	\$1,245.48	\$1,246.11	\$1,246.73
65	\$1,274.02	\$1,274.66	\$1,275.30	\$1,275.93	\$1,276.57	\$1,277.21
66	\$1,304.39	\$1,305.04	\$1,305.69	\$1,306.34	\$1,307.00	\$1,307.65
67	\$1,335.48	\$1,336.15	\$1,336.82	\$1,337.49	\$1,338.16	\$1,338.83
68	\$1,366.58	\$1,367.26	\$1,367.95	\$1,368.63	\$1,369.32	\$1,370.00
69	\$1,398.33	\$1,399.03	\$1,399.73	\$1,400.43	\$1,401.13	\$1,401.83
70	\$1,430.08	\$1,430.80	\$1,431.51	\$1,432.23	\$1,432.94	\$1,433.66
71	\$1,462.53	\$1,463.26	\$1,463.99	\$1,464.72	\$1,465.46	\$1,466.19
72	\$1,494.93	\$1,495.68	\$1,496.43	\$1,497.18	\$1,497.92	\$1,498.67
73	\$1,528.02	\$1,528.78	\$1,529.54	\$1,530.31	\$1,531.07	\$1,531.84
74	\$1,561.07	\$1,561.85	\$1,562.63	\$1,563.42	\$1,564.20	\$1,564.98
75	\$1,594.88	\$1,595.68	\$1,596.47	\$1,597.27	\$1,598.07	\$1,598.87
76	\$1,628.64	\$1,629.46	\$1,630.27	\$1,631.09	\$1,631.90	\$1,632.72
77	\$1,663.10	\$1,663.93	\$1,664.76	\$1,665.60	\$1,666.43	\$1,667.26
78	\$1,697.50	\$1,698.35	\$1,699.20	\$1,700.05	\$1,700.90	\$1,701.75
79	\$1,732.63	\$1,733.49	\$1,734.36	\$1,735.23	\$1,736.10	\$1,736.96
80	\$1,767.75	\$1,768.64	\$1,769.52	\$1,770.41	\$1,771.29	\$1,772.18

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre agosto	noviembre diciembre
81	\$1,803.54	\$1,804.45	\$1,805.35	\$1,806.25	\$1,807.15	\$1,808.06
82	\$1,839.32	\$1,840.24	\$1,841.16	\$1,842.08	\$1,843.00	\$1,843.92
83	\$1,875.79	\$1,876.73	\$1,877.67	\$1,878.61	\$1,879.55	\$1,880.49
84	\$1,912.25	\$1,913.21	\$1,914.17	\$1,915.12	\$1,916.08	\$1,917.04
85	\$1,949.40	\$1,950.38	\$1,951.35	\$1,952.33	\$1,953.30	\$1,954.28
86	\$1,986.56	\$1,987.55	\$1,988.54	\$1,989.54	\$1,990.53	\$1,991.53
87	\$2,023.43	\$2,024.45	\$2,025.46	\$2,026.47	\$2,027.48	\$2,028.50
88	\$2,062.10	\$2,063.13	\$2,064.16	\$2,065.19	\$2,066.22	\$2,067.26
89	\$2,100.58	\$2,101.63	\$2,102.68	\$2,103.73	\$2,104.78	\$2,105.84
90	\$2,139.06	\$2,140.13	\$2,141.20	\$2,142.27	\$2,143.35	\$2,144.42
91	\$2,281.44	\$2,282.58	\$2,283.72	\$2,284.86	\$2,286.01	\$2,287.15
92	\$2,423.82	\$2,425.03	\$2,426.24	\$2,427.45	\$2,428.67	\$2,429.88
93	\$2,460.63	\$2,461.86	\$2,463.09	\$2,464.32	\$2,465.55	\$2,466.79
94	\$2,497.43	\$2,498.67	\$2,499.92	\$2,501.17	\$2,502.42	\$2,503.68
95	\$2,534.64	\$2,535.91	\$2,537.18	\$2,538.45	\$2,539.72	\$2,540.99
96	\$2,571.89	\$2,573.18	\$2,574.46	\$2,575.75	\$2,577.04	\$2,578.33
97	\$2,609.60	\$2,610.91	\$2,612.21	\$2,613.52	\$2,614.82	\$2,616.13
98	\$2,647.30	\$2,648.62	\$2,649.94	\$2,651.27	\$2,652.60	\$2,653.92
99	\$2,682.68	\$2,684.02	\$2,685.36	\$2,686.71	\$2,688.05	\$2,689.39
100	\$2,718.06	\$2,719.42	\$2,720.78	\$2,722.14	\$2,723.50	\$2,724.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$31.44	\$31.45	\$31.47	\$31.49	\$31.50	\$31.52

d) Uso mixto

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$308.06	\$308.22	\$308.37	\$308.52	\$308.68	\$308.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.07	\$4.08	\$4.08	\$4.08	\$4.08	\$4.08
2	\$5.34	\$5.34	\$5.34	\$5.34	\$5.35	\$5.35
3	\$8.31	\$8.32	\$8.32	\$8.32	\$8.33	\$8.33
4	\$11.25	\$11.26	\$11.26	\$11.27	\$11.27	\$11.28
5	\$14.39	\$14.40	\$14.41	\$14.41	\$14.42	\$14.43

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
6	\$17.53	\$17.54	\$17.55	\$17.56	\$17.57	\$17.58
7	\$20.77	\$20.78	\$20.79	\$20.80	\$20.81	\$20.82
8	\$24.04	\$24.05	\$24.06	\$24.07	\$24.09	\$24.10
9	\$27.49	\$27.51	\$27.52	\$27.53	\$27.55	\$27.56
10	\$30.95	\$30.97	\$30.98	\$31.00	\$31.01	\$31.03
11	\$34.57	\$34.58	\$34.60	\$34.62	\$34.64	\$34.65
12	\$38.18	\$38.20	\$38.22	\$38.24	\$38.26	\$38.27
13	\$42.12	\$42.14	\$42.16	\$42.18	\$42.20	\$42.22
14	\$46.02	\$46.04	\$46.06	\$46.09	\$46.11	\$46.13
15	\$49.91	\$49.94	\$49.96	\$49.99	\$50.01	\$50.04
16	\$53.80	\$53.83	\$53.86	\$53.88	\$53.91	\$53.94
17	\$57.74	\$57.77	\$57.80	\$57.83	\$57.86	\$57.89
18	\$61.69	\$61.72	\$61.75	\$61.79	\$61.82	\$61.85
19	\$65.77	\$65.81	\$65.84	\$65.87	\$65.91	\$65.94
20	\$69.85	\$69.89	\$69.92	\$69.96	\$69.99	\$70.03
21	\$74.02	\$74.05	\$74.09	\$74.13	\$74.17	\$74.20
22	\$78.19	\$78.23	\$78.27	\$78.31	\$78.35	\$78.39
23	\$82.44	\$82.48	\$82.52	\$82.56	\$82.60	\$82.64
24	\$86.67	\$86.71	\$86.76	\$86.80	\$86.84	\$86.89
25	\$91.02	\$91.07	\$91.11	\$91.16	\$91.20	\$91.25

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
26	\$95.40	\$95.45	\$95.50	\$95.55	\$95.59	\$95.64
27	\$99.91	\$99.96	\$100.01	\$100.06	\$100.11	\$100.16
28	\$104.45	\$104.50	\$104.55	\$104.60	\$104.65	\$104.71
29	\$109.05	\$109.10	\$109.16	\$109.21	\$109.27	\$109.32
30	\$113.69	\$113.74	\$113.80	\$113.86	\$113.92	\$113.97
31	\$179.23	\$179.32	\$179.41	\$179.50	\$179.59	\$179.68
32	\$244.72	\$244.84	\$244.96	\$245.08	\$245.21	\$245.33
33	\$256.70	\$256.83	\$256.96	\$257.09	\$257.21	\$257.34
34	\$268.71	\$268.85	\$268.98	\$269.12	\$269.25	\$269.39
35	\$293.70	\$293.85	\$294.00	\$294.14	\$294.29	\$294.44
36	\$318.68	\$318.84	\$319.00	\$319.16	\$319.32	\$319.48
37	\$333.96	\$334.12	\$334.29	\$334.46	\$334.62	\$334.79
38	\$349.22	\$349.40	\$349.57	\$349.75	\$349.92	\$350.10
39	\$365.19	\$365.37	\$365.56	\$365.74	\$365.92	\$366.10
40	\$381.13	\$381.32	\$381.51	\$381.71	\$381.90	\$382.09
41	\$397.73	\$397.93	\$398.13	\$398.33	\$398.53	\$398.73
42	\$414.31	\$414.52	\$414.73	\$414.93	\$415.14	\$415.35
43	\$431.36	\$431.58	\$431.79	\$432.01	\$432.22	\$432.44
44	\$448.40	\$448.63	\$448.85	\$449.08	\$449.30	\$449.53
45	\$466.14	\$466.38	\$466.61	\$466.84	\$467.08	\$467.31

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
46	\$483.86	\$484.10	\$484.34	\$484.58	\$484.83	\$485.07
47	\$502.28	\$502.53	\$502.78	\$503.03	\$503.28	\$503.53
48	\$520.70	\$520.96	\$521.22	\$521.48	\$521.74	\$522.00
49	\$539.75	\$540.02	\$540.29	\$540.56	\$540.83	\$541.10
50	\$558.82	\$559.10	\$559.38	\$559.66	\$559.94	\$560.22
51	\$578.57	\$578.86	\$579.15	\$579.44	\$579.73	\$580.02
52	\$598.29	\$598.59	\$598.89	\$599.19	\$599.49	\$599.79
53	\$615.67	\$615.97	\$616.28	\$616.59	\$616.90	\$617.21
54	\$633.08	\$633.40	\$633.71	\$634.03	\$634.35	\$634.66
55	\$650.93	\$651.26	\$651.59	\$651.91	\$652.24	\$652.56
56	\$668.78	\$669.12	\$669.45	\$669.79	\$670.12	\$670.46
57	\$687.04	\$687.38	\$687.73	\$688.07	\$688.41	\$688.76
58	\$705.28	\$705.63	\$705.99	\$706.34	\$706.69	\$707.05
59	\$724.05	\$724.42	\$724.78	\$725.14	\$725.50	\$725.87
60	\$742.80	\$743.17	\$743.54	\$743.91	\$744.29	\$744.66
61	\$765.46	\$765.85	\$766.23	\$766.61	\$767.00	\$767.38
62	\$788.11	\$788.51	\$788.90	\$789.30	\$789.69	\$790.09
63	\$804.29	\$804.69	\$805.09	\$805.50	\$805.90	\$806.30
64	\$820.43	\$820.84	\$821.25	\$821.66	\$822.07	\$822.48
65	\$836.81	\$837.23	\$837.65	\$838.07	\$838.49	\$838.91

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
66	\$853.19	\$853.62	\$854.05	\$854.47	\$854.90	\$855.33
67	\$869.79	\$870.22	\$870.66	\$871.10	\$871.53	\$871.97
68	\$886.41	\$886.86	\$887.30	\$887.74	\$888.19	\$888.63
69	\$903.24	\$903.69	\$904.14	\$904.60	\$905.05	\$905.50
70	\$920.06	\$920.52	\$920.98	\$921.44	\$921.90	\$922.36
71	\$937.13	\$937.60	\$938.07	\$938.53	\$939.00	\$939.47
72	\$954.15	\$954.63	\$955.10	\$955.58	\$956.06	\$956.54
73	\$971.44	\$971.93	\$972.41	\$972.90	\$973.39	\$973.87
74	\$988.70	\$989.19	\$989.69	\$990.18	\$990.68	\$991.17
75	\$1,006.19	\$1,006.70	\$1,007.20	\$1,007.70	\$1,008.21	\$1,008.71
76	\$1,023.72	\$1,024.23	\$1,024.74	\$1,025.25	\$1,025.76	\$1,026.28
77	\$1,041.43	\$1,041.95	\$1,042.47	\$1,042.99	\$1,043.51	\$1,044.03
78	\$1,059.16	\$1,059.69	\$1,060.22	\$1,060.75	\$1,061.28	\$1,061.81
79	\$1,077.12	\$1,077.66	\$1,078.20	\$1,078.74	\$1,079.28	\$1,079.82
80	\$1,095.04	\$1,095.59	\$1,096.14	\$1,096.69	\$1,097.23	\$1,097.78
81	\$1,113.25	\$1,113.81	\$1,114.37	\$1,114.92	\$1,115.48	\$1,116.04
82	\$1,131.44	\$1,132.00	\$1,132.57	\$1,133.13	\$1,133.70	\$1,134.27
83	\$1,149.79	\$1,150.37	\$1,150.94	\$1,151.52	\$1,152.10	\$1,152.67
84	\$1,168.20	\$1,168.78	\$1,169.37	\$1,169.95	\$1,170.54	\$1,171.12
85	\$1,186.82	\$1,187.42	\$1,188.01	\$1,188.60	\$1,189.20	\$1,189.79

Consumo m3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
86	\$1,205.46	\$1,206.07	\$1,206.67	\$1,207.27	\$1,207.88	\$1,208.48
87	\$1,224.30	\$1,224.91	\$1,225.53	\$1,226.14	\$1,226.75	\$1,227.36
88	\$1,243.13	\$1,243.75	\$1,244.37	\$1,244.99	\$1,245.61	\$1,246.24
89	\$1,262.21	\$1,262.85	\$1,263.48	\$1,264.11	\$1,264.74	\$1,265.37
90	\$1,281.34	\$1,281.98	\$1,282.62	\$1,283.26	\$1,283.91	\$1,284.55
91	\$1,357.38	\$1,358.06	\$1,358.74	\$1,359.41	\$1,360.09	\$1,360.77
92	\$1,433.39	\$1,434.11	\$1,434.82	\$1,435.54	\$1,436.26	\$1,436.98
93	\$1,453.64	\$1,454.37	\$1,455.10	\$1,455.82	\$1,456.55	\$1,457.28
94	\$1,474.91	\$1,475.64	\$1,476.38	\$1,477.12	\$1,477.86	\$1,478.60
95	\$1,495.88	\$1,496.63	\$1,497.38	\$1,498.13	\$1,498.88	\$1,499.63
96	\$1,516.86	\$1,517.62	\$1,518.38	\$1,519.14	\$1,519.90	\$1,520.66
97	\$1,538.07	\$1,538.84	\$1,539.61	\$1,540.38	\$1,541.15	\$1,541.92
98	\$1,559.29	\$1,560.07	\$1,560.85	\$1,561.63	\$1,562.41	\$1,563.19
99	\$1,580.70	\$1,581.49	\$1,582.28	\$1,583.08	\$1,583.87	\$1,584.66
100	\$1,602.14	\$1,602.94	\$1,603.74	\$1,604.55	\$1,605.35	\$1,606.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M ³	\$19.20	\$19.21	\$19.22	\$19.23	\$19.24	\$19.25

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m³ de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$294.21	\$294.35	\$294.50	\$294.65	\$294.79	\$294.94
Media	\$294.21	\$294.35	\$294.50	\$294.65	\$294.79	\$294.94
Normal	\$294.21	\$294.35	\$294.50	\$294.65	\$294.79	\$294.94
Alta	\$294.21	\$294.35	\$294.50	\$294.65	\$294.79	\$294.94
b) Doméstico						
Mínima	\$538.34	\$538.61	\$538.88	\$539.15	\$539.42	\$539.69
Media	\$742.30	\$742.67	\$743.04	\$743.41	\$743.78	\$744.16
Normal	\$1,472.81	\$1,473.54	\$1,474.28	\$1,475.02	\$1,475.75	\$1,476.49
Alta	\$1,761.52	\$1,762.40	\$1,763.28	\$1,764.16	\$1,765.05	\$1,765.93
c) Mixto						
Mínima	\$689.92	\$690.26	\$690.61	\$690.95	\$691.30	\$691.64
Media	\$817.41	\$817.82	\$818.23	\$818.64	\$819.05	\$819.46
Normal	\$1,097.09	\$1,097.64	\$1,098.19	\$1,098.74	\$1,099.29	\$1,099.84
Alta	\$1,568.51	\$1,569.29	\$1,570.08	\$1,570.86	\$1,571.65	\$1,572.43
d) Comercial y de servicios						
Seco	\$961.18	\$961.66	\$962.14	\$962.62	\$963.11	\$963.59
Húmedo	\$1,249.57	\$1,250.19	\$1,250.82	\$1,251.45	\$1,252.07	\$1,252.70
e) Industrial						
Seco	\$1,188.73	\$1,189.33	\$1,189.92	\$1,190.52	\$1,191.11	\$1,191.71
Húmedo	\$1,919.77	\$1,920.73	\$1,921.69	\$1,922.66	\$1,923.62	\$1,924.58

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
Domésticos	\$19.16
Comercial y de servicios	\$22.83
Industriales	\$124.62
Otros giros	\$26.52

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
Domésticos	\$15.11
Comercial y de servicios	\$17.93
Industriales	\$99.33
Otros giros	\$21.24

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$215.52
b) Contrato de descarga de agua residual	\$215.52

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,212.00	\$1,678.98	\$2,795.81	\$3,454.64	\$5,553.27

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BP	\$1,443.93	\$1,909.53	\$3,027.86	\$3,685.32	\$5,800.24
Tipo CT	\$2,383.91	\$3,326.90	\$4,516.72	\$5,633.79	\$8,432.85
Tipo CP	\$3,326.90	\$4,272.79	\$5,462.71	\$6,579.55	\$9,377.22
Tipo LT	\$3,414.68	\$4,836.57	\$6,173.54	\$7,445.26	\$11,230.40
Tipo LP	\$5,004.51	\$6,412.98	\$7,430.36	\$8,981.50	\$12,730.92
Metro adicional terracería	\$236.30	\$355.91	\$423.68	\$505.55	\$676.36
Metro adicional pavimento	\$404.37	\$523.35	\$591.72	\$673.50	\$843.06

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banquetta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$501.05
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$611.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$834.17
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,333.97
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,891.63

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$698.79	\$1,391.83
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$811.88	\$2,205.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,635.25	\$3,689.83
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$9,856.10	\$14,439.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,339.29	\$17,381.76

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,417.05	\$3,114.13	\$871.36	\$624.52
Descarga de 8"	\$5,049.22	\$3,747.94	\$929.34	\$671.99
Descarga de 10"	\$6,191.45	\$4,888.54	\$1,060.21	\$814.88
Descarga de 12"	\$7,593.92	\$6,291.01	\$1,247.56	\$1,003.73

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.39
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$51.85
c) Cambios de titular	Toma	\$93.54

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$310.19
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) En todos los giros	hora	\$1,650.18
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$207.13
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$603.24
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$19.37
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$9.66
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$483.14
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$966.41
i) Análisis de aguas residuales		\$1,688.37
j) Servicio de apisonadora	hora	\$614.88
k) Servicio de revolvedora	hora	\$504.56

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$4,527.24	\$1,192.59	\$5,719.83
b) Interés social	\$6,488.00	\$1,630.27	\$8,118.27
c) Residencial	\$8,752.05	\$2,236.26	\$10,988.31
d) Campestre	\$13,773.22		\$13,773.22

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,198.41 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$5.47 por cada metro cúbico de títulos entregados.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$220.81 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$34,716.77 por cada litro por segundo

de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,815.19 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$25.43 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,847.43 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.98 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.50 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.47 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$428,416.22
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$202,849.16

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,379.15	\$894.28	\$3,273.43
b) Interés social	\$3,172.11	\$1,191.19	\$4,363.31
c) Residencial	\$4,446.73	\$1,677.10	\$6,123.83
d) Campestre	\$8,438.23		\$8,438.23

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.52
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$108,185.95

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.95

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.42
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.55

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$114.90
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$114.90
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$205.18
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$41.04

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 31. Los derechos por eventos locales se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

a) Permiso para realizar eventos en el jardín principal.	Por evento	\$364.00
b) Permiso para bailes públicos en zona urbana.	Por evento	\$3,105.00
c) Permiso para bailes públicos en comunidades.	Por evento	\$990.00

CAPÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios

del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de \$384.60 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2026,

tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2026 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

II. Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 29 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

III. Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

V. Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 29 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 29.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 29.

VII. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.28 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 29, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$384.60	\$13.16
\$384.61	\$424.08	\$19.73
\$424.09	\$1,344.75	\$32.90
\$1,344.76	\$2,265.41	\$69.71
\$2,265.42	\$3,186.07	\$106.54
\$3,186.08	\$4,106.72	\$143.36
\$4,106.73	\$5,027.38	\$180.19
\$5,027.39	\$5,948.04	\$217.03
\$5,948.05	\$6,868.70	\$253.85
\$6,868.71	\$7,789.36	\$290.68
\$7,789.37	\$8,710.02	\$327.50
\$8,710.03	\$9,630.68	\$364.30
\$9,630.69	en adelante...	\$401.15

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.



SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 49. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 14 fracción II de la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a

los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

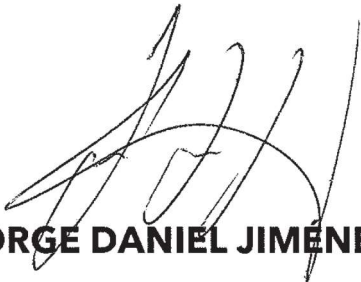
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno